



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN No. 202 DE 2020

“Por la cual se procede a la suspensión del procedimiento de selección de contratistas de la Invitación Abierta 02 de 2020 en los términos del artículo vigésimo cuarto de la Resolución 01265 de 2017, por medio de la cual se expide el Manual Interno de Contratación de la ILC.”

LA GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

La Industria Licorera del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita a la Secretaría de Hacienda del Cauca con autonomía financiera y administrativa, por tanto, entidad estatal de orden departamental de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, basado en los principios que rigen la función administrativa en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

De acuerdo a lo anterior, y en ejecución de las competencias dadas, La Industria Licorera del Cauca, dio apertura al proceso de Invitación Abierta No. 02 de 2020 del 28 de febrero de 2020, cuyo objeto es: *“ADQUIRIR A TITULO DE COMPRAVENTA UNA LÍNEA COMPLETA DE ENVASADO PARA LICORES CON 160 BOTELLAS POR MINUTO EN FORMATO DE 750 CC COMO REFERENCIA, INCLUYENDO LA GENERACIÓN DE CAPACIDADES DEL TALENTO HUMANO PARA SU GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN.”*

La Industria Licorera del Cauca consciente de las circunstancias que en materia económica afectan actualmente las tasas de cambio de los mercados mundiales, las cuales se escapan a las previsiones normales de la relación contractual por considerarse un evento macroeconómico que no es controlado por la Industria Licorera del Cauca ni por los proponentes, pero que incide de manera directa en la ecuación económica del contrato, lo que conlleva a que se pueda ver afectado el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, por hechos externos no imputables a las partes del contrato estatal, en lo que se ha denominado la teoría de la imprevisión, considera pertinente suspender el proceso de selección de contratista mediante Invitación Abierta No 02 de 2020.

A

Jawé



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Por lo anterior, La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, procederá a suspender el proceso de Invitación Abierta No. 02 de 2020 en los términos del artículo vigésimo cuarto de la resolución 01265 de 2017, que establece:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. El procedimiento de selección de contratista podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, en el estado en que se encuentre, mediante acto publicado en la web de la ILC.”

Y de igual forma la cláusula 3.1.13. Del proceso en mención, estipula:

“3.1.13. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA

El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.

Lo anterior, en virtud de la resolución 1265 de 2017, artículo VIGÉSIMO CUARTO: SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA: El procedimiento de selección de contratista podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, en el estado e que se encuentre, mediante acto publicado en la página web de la ILC. Y del ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA: Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancelarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes.”

La referida norma, permite suspender el proceso, actuación que se realiza con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva de los contratistas y el cumplimiento de los principios y normas rectoras de la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto,



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del procedimiento de selección de contratista por Invitación Abierta 02 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto en la página de la Industria Licorera del Cauca y en SECOP I, advirtiendo que frente al mismo no procede recurso alguno y rige desde su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO
Gerente Industria Licorera del Cauca.

Proyectó: Lina Bermúdez- Profesional División Jurídica *HLB*
Revisó: Constanza Isabel Fernández Tulande- Jefe División Jurídica